

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO:          | 11001-33-31-001-2008-00110-00    |
| ACCIONANTE        | <b>DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA</b> |
| ACCIONADO:        | <b>ADRES Y OTROS</b>             |
| MEDIO DE CONTROL: | <b>ACCIÓN POPULAR</b>            |

Procede el despacho a dar continuidad al trámite procesal que se surte en la presente acción, dentro del cual se encontraba pendiente surtir por secretaría la notificación del presente medio de control a Multimedia S.A. E.S.P y remitir requerimiento a la Superintendencia Nacional de salud.

Al respecto, por secretaría fue remitido el oficio No. 0251 del 9 de diciembre de 2022<sup>1</sup> a la Superintendencia Nacional de Salud para que informe el sucesor procesal de Cafesalud E.P.S. Liquidada e indique si el liquidador suscribió contrato de mandato con otra entidad para resolver las situaciones jurídicas no definidas, sin que a la fecha se hubiera pronunciado de conformidad.

Por otra parte, mediante memorial electrónico radicado 6 de diciembre de 2022<sup>2</sup> la E.P.S Comfaguajira informó a través del liquidador, la toma de posesión inmediata y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de le entidad promotora de salud, a efectos de lo cual solicitó al despacho desvinculación de las presentes diligencias por imposibilidad de cumplimiento de las órdenes judiciales y deberá vincularse en cuanto se trate de acciones de tutela e incidente de desacato por servicios de salud, a la EPS en donde sea traslado los afiliados. Así como los procesos declarativos y ejecutivos deberán presentar reclamación ante el proceso liquidatario directamente en los términos de Ley.

A su turno, la E.P.S. Comfama mediante memorial aportado el 15 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, solicita al despacho su desvinculación por cuanto ya no cuenta con portafolio de servicios de salud y, en consecuencia, como así lo ha dispuesto el despacho de otras entidades promotoras de salud, carece de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de las pretensiones de la acción popular.

De igual forma, la agente especial de Ecoopsos E.P.S. S.A.S. solicita mediante memorial radicado el 17 de enero de 2023<sup>4</sup>, la suspensión de todos los procesos que se adelanten en contra de la EPS agenciada con ocasión a la medida especial de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, reposa poder conferido a la profesional del derecho Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, identificada con la C.C. No. 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712

<sup>1</sup> Archivo 100 del Expediente Digital.  
<sup>2</sup> Archivo 97 ibidem.  
<sup>3</sup> Archivo 101 Ibidem.  
<sup>4</sup> Archivo 103 Ibidem.

del C. S. de la J., para representar los intereses de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por lo que se reconocerá personería para actuar de conformidad a las facultades otorgadas en poder visible en archivos 109 y 110 del Expediente Digital.

Conforme a las solicitudes de desvinculación aportadas por las E.P.S. Comfama, Ecoopsos y Comfaguajira, advierte el despacho que ya no cuenta la primera de ellas con portafolio de servicios de salud, y las otras dos entidades promotoras se encuentra en procesos de liquidación e intervención forzosa ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Frente a la primera de ellas, se advierte que la situación planteada permite concluir que al momento de proferirse la decisión que resuelva la presente controversia imposibilitará el cumplimiento de las órdenes que eventualmente de declarar la prosperidad de las pretensiones, sobre el proceso de recuperación de dineros desembolsados a EPS o IPS, sean emitidas en su contra, razón por la cual se accederá a desvincularla.

En cuanto a las otras dos entidades Ecoopsos y Comfaguajira, previo a decidir sobre su solicitud y previendo que en la presente acción popular se ordenó la vinculación de todas las entidades Promotoras de Salud y como quiera que varias de las vinculadas han manifestado estar inmersas en procesos de intervención forzada y liquidación, resulta conveniente **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que rinda un informe al despacho en donde precise todas las E.P.S. existentes, así como las que se encuentren en proceso de liquidación, toma de posesión o intervención forzada, a efectos de resolver de manera mancomunada su situación de notificación, vinculación o desvinculación de la presente acción.

Para tales menesteres, el despacho concederá un término improrrogable de quince (15) días, precisando el deber legal de colaborar con la justicia y las sanciones que en efecto pueden ser aplicadas por el juez en virtud del artículo 44 del Código General del Proceso con multas de hasta 10 salarios mínimos ante la renuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que rinda un informe al despacho en donde precise todas las E.P.S. existentes, así como las que se encuentren en proceso de liquidación, toma de posesión o intervención forzada, a efectos de resolver de manera mancomunada su situación de notificación, vinculación o desvinculación de la presente acción.

Para tales menesteres, el despacho concederá un término improrrogable de quince (15) días, precisando el deber legal de colaborar con la justicia y las sanciones que en efecto pueden ser aplicadas por el juez en virtud del artículo 44 del Código General del Proceso con multas de hasta 10 salarios mínimos ante la renuencia

**SEGUNDO: DESVINCULAR** a la EPS Comfama, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría ofíciase y comuníquese la decisión.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional del derecho Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo identificada con la C.C. No. 1.085.897.821 y T.P. No.

212.712 del C. S. de la J, para representar los intereses de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por lo que se reconocerá personería para actuar de conformidad a las facultades otorgadas en poder visible en archivos 109 y 110 del Expediente Digital

**CUARTO:** Vencido el término del numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia, por secretaría ingresen las diligencias al despacho para decidir sobre la solicitud de desvinculación de Ecoopsos y Comfaguajira.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

CBJ

Firmado Por:  
**María Carolina Torres Escobar**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226ba0f924ab2b6585ff19e1903e089e4320b998e2c18a6d00659d19a41dc42**

Documento generado en 03/02/2023 11:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| PROCESO:          | 11001-33-31-002-2008-00243-00 |
| DEMANDANTE:       | SIERVO MANUEL BARÓN PARRA     |
| DEMANDADO:        | DISTRITO CAPITAL Y OTROS      |
| MEDIO DE CONTROL: | ACCIÓN POPULAR                |

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, en virtud del cual se encontraba pendiente el cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 25 de noviembre de 2022, al representante legal de la Agrupación de Vivienda Villa Galante para que aportara certificado de tradición y documentos de identificación de los propietarios de los apartamentos No. 214 y 563<sup>1</sup>.

En ese orden, dando cumplimiento a la orden impartida, la Agrupación Villa Galante aportó, mediante memoriales electrónicos aportados al buzón de la instancia el 6 de diciembre de 2022 y 18 de enero del año en curso, los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles referidos y el buzón electrónico del propietario del apartamento 563, e informó la imposibilidad de aportar documento de identificación y buzón del propietario del apartamento 214, pese a realizar labores tendientes a cumplir con lo dispuesto por el despacho<sup>2</sup>.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que se ha hecho un esfuerzo por parte del representante legal de la propiedad horizontal por reunir la totalidad de los datos de los propietarios de la Agrupación para dar cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 13 de julio de 2013, y en vista de haber obtenido la totalidad de la información requerida para vincularlos para que hagan parte del presente proceso como demandados, el despacho procederá a ejecutar su notificación.

Para tales menesteres, se ordenará por secretaría proceder a notificar el auto admisorio de la acción popular y correr los traslados correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, a través de los buzones electrónicos recaudados, y, respecto de los propietarios que no informaron este medio de notificación, surtir la notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a través de la dirección física acreditada remitiendo citatorio y aviso, a través de la oficina de correos “4-72”.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

**PRIMERO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la acción popular a los propietarios de los apartamentos y/o unidades de vivienda que conforman la Urbanización Villa

<sup>1</sup> Archivo 57 del Expediente Digital.

<sup>2</sup> Archivos 58, 60 y 61 Ibidem.

Galante, como demandados y correr los traslados correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Por secretaría, surtir el trámite a través de los buzones electrónicos recaudados y, respecto de los propietarios que no informaron este medio de notificación, surtir la notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso a través de la dirección física acreditada remitiendo citatorio y aviso, a través de la oficina de correos “4-72”.

Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

CBJ

Firmado Por:

**Maria Carolina Torres Escobar**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4840efada17b7f92ca28865349c65e1c3aa6ceb0afb82815def9af492c4a614**

Documento generado en 03/02/2023 11:32:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO:    | 11001-33-31-002-2009-00263-00       |
| ACCIONANTE: | JUAN PABLO PARRA ARENAS             |
| ACCIONADO:  | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS |
| ACCIÓN:     | ACCIÓN POPULAR                      |

Procede la instancia a dar continuidad dentro del trámite procesal que se surte, en el cual se surtió el traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el perito Miguel Alfonso Guzmán Monroy, sin pronunciamiento alguno<sup>1</sup>.

A su vez, se había requerido al auxiliar de justicia para que acreditara los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General de Proceso, dio cumplimiento mediante memorial electrónico radicado el 15 de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

En consecuencia, como quiera que la prueba pericial fue decretada mediante providencia del 26 de agosto de 2014<sup>3</sup>, el despacho señala el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia de contradicción del dictamen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011..

La realización de dicha diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial, para lo cual la esta instancia judicial remitirá el enlace de acceso a la audiencia, al último correo electrónico suministrado por las partes.

El enlace para consultar el expediente, es el siguiente:  
<11001333100220090026300AP>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR  
Juez

CBJ

<sup>1</sup> Archivo 53 del Expediente Administrativo.  
<sup>2</sup> Archivo 55 Ibidem.  
<sup>3</sup> Folios 526 y 527 del archivo 01. CuadPrimero del Expediente Digital

**Firmado Por:**  
**Maria Carolina Torres Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66320ae64c14f743e9cd21bc4450368d6ab5e61ce853c4d0c8d489e5dc1254f1**

Documento generado en 03/02/2023 11:32:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO:    | 11001-33-31-006-2006-00540-00                      |
| ACCIONANTE: | DANIEL SANTIAGO HIGUERA SALAZAR                    |
| ACCIONADO:  | DISTRITO CAPITAL Y OTROS                           |
| ACCIÓN:     | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. |

Se encuentra el presente proceso al despacho para dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se había concedido el término de quince (15) días a la Alcaldía Local de la Candelaria y la Corporación Candelaria para que designaran un delegado para conformar el comité de verificación de cumplimiento del fallo proferido 31 de mayo de 2016 modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de junio de 2019.

Dando cumplimiento a la orden judicial, tanto la Alcaldía como la Corporación procedieron a informar los nombres, identificación y dirección de notificación de los delegados de cada entidad que participarán en el comité de la siguiente manera:

**Corporación Candelaria:**

Delegado: Ricardo Escobar Álvarez  
C.C. No. 19.462.376  
Email: [notificacionjudicial@idpc.gov.co](mailto:notificacionjudicial@idpc.gov.co) y [rescobar@idpc.gov.co](mailto:rescobar@idpc.gov.co)  
Teléfono: 3102615985

**Alcaldía local la Candelaria:**

1 Delegado: Jaime Alfonso Ramírez Calderón  
Email: [Jaime.calderon@gobiernobogota.gov.co](mailto:Jaime.calderon@gobiernobogota.gov.co)  
Telefono: 3112410213

2 Delegado: John Freddy Pulido Rincón  
Email: [john.pulido@gobiernobogota.gov.co](mailto:john.pulido@gobiernobogota.gov.co)  
Teléfono: 3118648938

Cumplida la carga procesal impuesta, este despacho señala el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**, para llevar a cabo comité de verificación de cumplimiento.

La realización de dicha diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial, para lo cual, esta instancia judicial remitirá el enlace de acceso a la audiencia, al último correo electrónico suministrado por las partes.

Por secretaría comuníquese a la procuradora asignada para el despacho, así como al propietario y poseedor del inmueble identificado con la nomenclatura urbana No. 8-37/39 de la carrera 6ª de Bogotá, adviértase a las partes que la inasistencia de los funcionarios competentes, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el inciso segundo de la norma antes referida.

El enlace para consultar el expediente es el siguiente:  
[25000231500020060054000AP](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/25000231500020060054000AP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

CBJ

Firmado Por:  
**Maria Carolina Torres Escobar**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44caa76de67748542e88db4a1ee86c5fc6688a5cf9fb0f42d705d704857145**

Documento generado en 03/02/2023 11:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**